

TRÁMITE

<p>¿Quién lo puede hacer valer?</p>	<p>Cualquiera de las partes que sufra un perjuicio.</p> <p>El Ministerio Público Federal también podrá recurrir cuando se reclamen resoluciones de Tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.</p>
<p>¿En qué plazo?</p>	<p>Ordinariamente cinco días, con excepciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Dos días, cuando se trate de suspensión de plano o provisional.2. En cualquier tiempo, cuando se omita, tramitar la demanda de amparo.
<p>¿Ante quién?</p>	<p>El recurso de queja deberá presentarse por escrito ante el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo.</p> <p>En el caso de que se trate de actos de la autoridad responsable, el recurso deberá plantearse ante el órgano jurisdiccional de amparo que deba conocer o haya conocido el juicio.</p>
<p>¿Cómo debe ser el pliego de agravios?</p>	<p>En el escrito de queja debe expresar los agravios que cause la resolución recurrida.</p> <p>Debe señalar: los datos del expediente y del Tribunal que dictó el acuerdo recurrido y la resolución recurrida.</p> <p>Si se presenta por escrito, debe acompañarse con una copia para el expediente y otras para las partes, señalando las constancias que en copia certificada deberán remitirse al órgano jurisdiccional que deba</p>

	<p>resolver el recurso. La falta de copias genera un requerimiento para que las exhiba en un plazo de tres días, de no exhibirse, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de menores o incapaces o de trabajadores o derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal de ejidatarios o comuneros en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.</p> <p>Se deben señalar las constancias que tengan que remitirse para que se puedan resolver.</p>
<p>¿Cómo es el trámite?</p>	<p>El órgano tendrá por recibido el recurso</p> <p>Regla general:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si advierte alguna irregularidad, podrá prevenir al recurrente y, en caso de no satisfacerse la prevención, tener por no interpuesto el recurso • Notificará a las partes su interposición para que en el plazo de tres días señalen las constancias que se adicionarán a las señaladas por el recurrente • Transcurrido el plazo, remitirá un informe sobre la materia de la queja. La falta o deficiencia del informe crea la presunción de certeza de los hechos (no de los vicios aducidos) • Al informe anexará la copia de la resolución, el escrito de agravios y las constancias señaladas por las partes y las demás que estime necesarias (puede ser el expediente electrónico) • Cuando se recurran resoluciones dictadas durante la

	<p>tramitación del amparo indirecto que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un perjuicio no reparable a alguna de las partes, con la interposición de la queja el Juez de Distrito o Tribunal Colegiado de Apelación está facultado para suspender el procedimiento, hecha excepción del incidente de suspensión, siempre que a su juicio estime que la resolución que se dicte en esta pueda influir en la sentencia, o cuando de resolverse en lo principal, se hagan nugatorios los derechos que pudiera hacer valer el recurrente en el acto de la audiencia. Esta suspensión no impide que corran los plazos para las partes.</p> <p>Cuando se trate de actos de la autoridad responsable, el órgano jurisdiccional requerirá a dicha autoridad, el informe materia de la queja, en su caso la resolución impugnada, las constancias solicitadas y las que estime pertinentes.</p>
<p>¿Quién lo resuelve?</p>	<p>El superior del órgano que dictó el auto: el Tribunal Colegiado de Circuito si se impugna un auto del Juez de Distrito; el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca o haya conocido del juicio de amparo relacionado, cuando se impugnan actos de la autoridad responsable; y el Tribunal Colegiado de Circuito en los demás casos en que se le deleguen atribuciones (por ejemplo, en cumplimiento sustituto).</p> <p>Tome en cuenta el acuerdo general 5/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>
<p>¿Cuándo lo resuelve?</p>	<p>Por regla general, en los 40 días siguientes al turno a la ponencia.</p> <p>Por regla especial, en las 48 horas, si se recurre a la</p>

	suspensión provisional o de plano.
--	------------------------------------

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>